



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 082-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos fue nombrada Juez del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, mediante Resolución Suprema N° 454-84-JUS del 11 de diciembre de 1984; posteriormente es nombrada Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Suprema N° 129-91-JUS del 22 de julio de 1991, juramentado el cargo el 9 de enero del mismo año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 046-2001-CNM del 25 de mayo de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre ellos la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante oficio N° 204-2006-JUS/DM, del 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los cincuenta y dos magistrados incluido la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, del 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril de 2006, se rehabilita el título de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, siendo reincorporada en el cargo de Juez Titular del Despacho del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa N°

152-2006-P- CSJL/PJ de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 24 d abril de 2006, con efectividad a partir del 1 de mayo de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, acorde con las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que atribuye al Consejo Nacional de la Magistratura la función de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993, fecha de vigencia de la Constitución, al 25 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 1 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde con lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación adecuada y permanente, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño funcional acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el día 6 de Agosto del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Evaluación y Ratificación instaurado de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, registra seis (6) medidas disciplinarias, cuatro de ellas corresponden a apercibimientos y dos a multas, según Oficio N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ del 04 de junio de 2007 y Oficio N° 483-2007-J-ODICMA del 04 de junio de 2007; cabe mencionar que dos de las medidas disciplinarias fueron impuestas por Salas Penales y conforme ha mencionado en su entrevista, nunca a laborado en lo penal, por lo que señala que hay error en este extremo de la información alcanzada; **c)** Que, asimismo, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra nueve quejas, las mismas que se encuentran archivadas; la evaluada al ser consultada sobre estas quejas, refirió que una de ellas esta referida a retardo en la administración de justicia correspondiente al 66vo. Juzgado en lo Civil, lo que no le correspondería, por cuanto ha sido juez del 22vo. Juzgado Civil; **d)** Que, del mismo modo, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima registra cuatro quejas, las cuales se encuentran en trámite, las mismas que no se toman en cuenta en virtud del principio de presunción de licitud; **e)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra catorce (14) denuncias, de las cuales once son improcedentes, uno no ha lugar y dos en trámite, según aparece del Oficio N° 927-2007-MP-F.SUPR.CI del 29 de mayo de 2007; **f)** Que, en el presente proceso registra una denuncia de participación ciudadana, la misma que ha sido absuelta oportunamente por la magistrada; **g)** Que, registra dos procesos judiciales seguidos con el Estado, cuyo estado actual es en giro, según Oficio N° 1175-2007-JUS/CDJE-ST del 21 de junio de 2006, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado; al ser preguntada la magistrada sobre este extremo, mencionó que los procesos corresponden a su demanda de reincorporación y otro sobre el pago de su compensación por tiempo de servicios, asuntos que de ningún modo podrían incidir en forma negativa en la presente evaluación, toda vez que dichas demandas constituyen el ejercicio regular de un derecho ante la autoridad competente.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados. En este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndum sobre la evaluación de magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, tal es el caso que, en el referéndum de fecha 24 de setiembre de 1999, registra 468 votos desfavorables de un total de 4,420 votos; en el referéndum de fecha 13 de octubre de 2006, registra 81 votos de un total 1,070 votos; de lo que se puede concluir que la evaluada cuenta con una aceptable aprobación por parte de la comunidad jurídica de la ciudad capital, que es donde ejerce su función jurisdiccional.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la evaluada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros

Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, se aprecia que la magistrada no ha incrementado significativamente su patrimonio durante el periodo de evaluación, evidenciando mas bien una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual aparece además debidamente declarado ante los órganos competentes.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia para el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para desempeñar adecuadamente su función de Juez acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en cuanto a la producción jurisdiccional de la evaluada, de acuerdo a la información recibida mediante Oficios N° 5441-2007-SG-CS-PJ y N° 5545-2007-SG-CS-PJ remitidos por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, registra una producción aceptable durante el periodo de evaluación, en el cual ha emitido una significativa cantidad de sentencias y autos definitivos, sin que pueda evidenciarse algún retardo en su actuación, toda vez que no se registran expedientes pendientes de resolver con plazo vencido o fuera de termino, lo cual se confirma también con el informe complementario contenido en el oficio N° 925-P-CSJL/PJ del 20 de julio de 2007 y la razón de Relatoría de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de fecha 25 de julio de 2007 a fojas 1258.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones presentadas por la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que de las dieciocho resoluciones, 15 han sido calificadas como buenas, una como aceptable y dos resoluciones sin expresar opinión, por lo que se estima el aspecto de la calidad de sus sentencias y autos como un factor positivo en general.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en dos eventos académicos, organizadora en tres oportunidades, y se encuentra registrada como asistente a veintiocho conferencias; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente, respecto al periodo de evaluación de treinta y tres eventos; asimismo, en el mismo periodo, registra haber asistido a cuatro cursos de la Academia de la Magistratura: a) Taller de Capacitación en Materia Procesal Civil (1996); b) Seminario de Responsabilidad Civil Extracontractual (1998); c) Curso Básico de Actualización para Magistrados (1999) y d) Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso (2001). La magistrada además, ostenta el Grado Académico de Maestro en Derecho en la Especialidad en Civil y Comercial otorgado por la Universidad de San Martín de Porres y actualmente estudia el primer ciclo de doctorado en la referida Casa de Estudios; acredita también ejercer la docencia en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en calidad de docente contratada con un total de ocho horas semanales, lo cual también es considerado por este



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Consejo como un mérito; registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés Básico, todo lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado en el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 06 de agosto del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, como Juez del Vigésimo Segundo Juzgado en lo Civil, se le formuló diversas preguntas del Derecho Civil y Procesal Civil contestando en forma acertada, demostrando seguridad y conocimiento de dichas materias.

Décimo Octavo: Que, este Colegiado tiene en cuenta también el Informe del examen psicológico y psicométrico practicado en la persona de la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, cuyas conclusiones vistas integralmente resultan favorables a la evaluada; sin embargo, por la naturaleza de la información, no se puede divulgar o hacer público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú y al artículo 21° de la Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el presente proceso de Evaluación y Ratificación, se ha determinado la convicción del Pleno del Consejo de renovar la confianza a la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos, al haber satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, toda vez que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; las medidas disciplinarias impuestas obedecen a asuntos de carácter procesal no graves y no tienen mayor incidencia en esta evaluación integral; ha demostrado transparencia en la declaración de su patrimonio, en la cual no se ha encontrado ningún incremento sustancial o injustificado, patrimonio que por lo demás ha declarado oportunamente ante su institución; acredita asimismo, una capacitación y actualización adecuada y permanente, lo cual se ha corroborado con la buena calidad de sus resoluciones y el hecho de haber absuelto con acierto las preguntas sobre temas de su especialidad que fueron tratados en el marco de su entrevista pública, así como el ejercicio de la docencia universitaria dentro de las horas permitidas por ley y la publicación de un Manual Auto Instructivo de Derecho Civil, lo que acredita también su idoneidad para continuar en el desempeño del cargo.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo del Pleno, adoptado por unanimidad, en sesión del 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Rosario del Pilar Encinas Llanos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

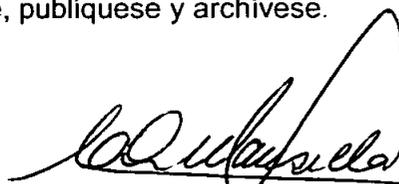
5

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

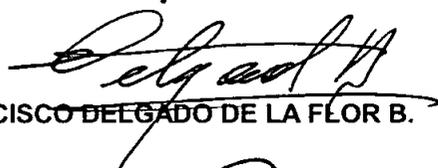
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



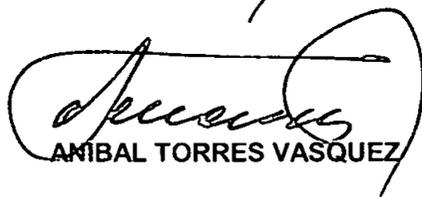
CARLOS MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



EDWIN VEGAS GALLO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRÁIN ANAYA CARDENAS



EDMUNDO PELAEZ BARDALES